

Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Resolución 1630 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5280ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia, en particular la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, en la que se impuso un embargo a todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia (denominado en adelante el "embargo de armas"), y las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, y 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005,

Reafirmando la importancia de la soberanía, integridad territorial, independencia política y unidad de Somalia,

Reiterando la urgente necesidad de que todos los líderes somalíes adopten medidas concretas para iniciar un diálogo político,

Reafirmando su enérgico apoyo al liderazgo demostrado por el Representante Especial del Secretario General en sus gestiones para promover un diálogo de carácter inclusivo, en particular mediante la aplicación de su hoja de ruta para el diálogo entre los líderes de las instituciones federales de transición,

Destacando la necesidad de que las instituciones federales de transición sigan trabajando para establecer una efectiva gobernanza nacional en Somalia,

Encomiando las gestiones de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo en apoyo de las instituciones federales de transición y acogiendo con beneplácito el constante apoyo de la Unión Africana a la reconciliación nacional en Somalia,

Tomando nota del informe del Grupo de supervisión, de fecha 22 de agosto de 2005 (S/2005/625, anexo), presentado de conformidad con el párrafo 3 i) de la resolución 1587 (2005), y de las observaciones y recomendaciones que figuran en él,

Condenando el considerable aumento de la corriente de armas y municiones que entra en Somalia y pasa por ese país, que constituye una contravención del embargo de armas y una grave amenaza para el proceso de paz somalí,

Reiterando su insistencia de que todos los Estados Miembros, en particular los de la región, se abstengan de tomar medidas que contravengan el embargo de armas

05-55415 (S) 141005 141005



y adopten todas las disposiciones necesarias para que quienes lo infrinjan rindan cuentas de sus actos,

Reiterando y subrayando la importancia de seguir más de cerca el cumplimiento del embargo de armas en Somalia mediante una investigación continua y atenta de sus infracciones, teniendo presente que la situación general de seguridad en el país mejorará si se hace cumplir estrictamente ese embargo,

Determinando que la situación en Somalia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Recalca* la obligación de todos los Estados Miembros de cumplir plenamente las medidas impuestas por la resolución 733 (1992);

2. *Expresa* su intención, a la luz del informe del Grupo de supervisión de fecha 22 de agosto de 2005 (S/2005/625, anexo), de considerar medidas concretas para aplicar y hacer cumplir mejor las impuestas por la resolución 733 (1992);

3. *Decide pedir* al Secretario General que, en consulta con el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), de 24 de abril de 1992 (en adelante “el Comité”), vuelva a establecer, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se apruebe la presente resolución y por un período de seis meses, el Grupo de supervisión a que se hace referencia en el párrafo 3 de la resolución 1558 (2004), con el mandato siguiente:

a) Proseguir las tareas mencionadas en los apartados a) a c) del párrafo 3 de la resolución 1587 (2005);

b) Seguir investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financiero, del transporte marítimo y otros, que generen ingresos que se utilicen para cometer infracciones del embargo de armas;

c) Seguir investigando los medios de transporte, rutas, puertos marítimos y aeropuertos y otras instalaciones que se utilicen en relación con las infracciones del embargo de armas;

d) Seguir afinando y actualizando la información sobre la lista preliminar de los individuos y entidades que no cumplen las medidas aplicadas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 733 (1992), dentro y fuera de Somalia, y quienes los apoyan activamente, para considerar posibles medidas en el futuro, y presentar esa información al Comité cuando éste lo considere apropiado;

e) Seguir formulando recomendaciones sobre la base de sus investigaciones, de los informes anteriores del Grupo de Expertos (S/2003/223 y S/2003/1035) designado de conformidad con las resoluciones 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, y de los informes anteriores del Grupo de supervisión (S/2004/604 y S/2005/153), designado en virtud de las resoluciones 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, 1558 (2004), de 17 de agosto de 2004, y 1587 (2005), de 15 de marzo de 2005;

f) Colaborar estrechamente con el Comité en la formulación de recomendaciones concretas para tomar medidas adicionales a fin de que se cumpla mejor en general el embargo de armas;

g) Ayudar a determinar en qué se puede incrementar la capacidad de los Estados de la región para facilitar la aplicación del embargo de armas;

h) Presentarle, por conducto del Comité, un informe de mitad de período dentro de los noventa días siguientes a su establecimiento;

i) Presentarle, para su examen, por conducto del Comité y a más tardar quince días antes de que termine su mandato, un informe definitivo acerca de todas las tareas que anteceden;

4. *Pide además* al Secretario General que tome las disposiciones financieras necesarias para apoyar la labor del Grupo de supervisión;

5. *Reafirma* los párrafos 4, 5, 7, 8 y 10 de la resolución 1519 (2003);

6. *Pide* al Comité, que, de conformidad con su mandato y en consulta con el Grupo de supervisión y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, estudie y le recomiende medios para mejorar la aplicación y el cumplimiento del embargo de armas, en caso de que persistan las infracciones;

7. *Pide además* al Comité que, cuando proceda, considere la posibilidad de que su Presidente y quienes él designe, previa aprobación del Comité, hagan una visita a Somalia o a la región para demostrar la determinación del Consejo de Seguridad de dar pleno efecto al embargo de armas;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.